



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1990/2025.**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1990/2025

Sujeto Obligado:
Procuraduría Ambiental y del
Ordenamiento Territorial de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública electrónica de las sentencias, resoluciones judiciales o administrativas que pongan fin a un proceso judicial y/o administrativo emitidas en los años 2020 a 2025, en los que la PAOT sea parte demandada o autoridad responsable.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Versión Pública, Sentencias, Resoluciones Judiciales, Administrativas, Autoridad Responsable, Liga Electrónica.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento	12
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o PAOT	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1990/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1990/2025**

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1990/2025**, interpuesto en contra de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESER** el recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172825000470, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que pongan fin a un proceso judicial y/o administrativo y que hayan causado estado emitidas en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la recepción de la presente solicitud durante el año 2025 en las que alguna(s) de las siguiente(s) autoridades sea parte demandada y/o autoridad responsable:

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de las siguientes unidades

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

administrativas adscritas:

- *Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental*
- *Dirección de Cultura Ambiental*
- *Dirección de Cambio Climático y Proyectos Sustentables*
- *Coordinación de Planeación y Políticas*
- *J.U.D. de Proyectos Estratégicos*
- *Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*
- *Dirección de Capacitación para la Producción Sustentable*
- *Dirección Ejecutiva de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta*
- *Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales*
- *Coordinación de Inspección Ambiental en Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas*
- *Enlace Administrativo en la ZPMNCXTMA*
- *Dirección de Producción Sustentable*
- *Dirección de Centros de Innovación e Integración Comunitaria del Suelo de Conservación*
- *Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental*
- *Coordinación de Inspección y Vigilancia a Fuentes Móviles*
- *Coordinación de Jurídica en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental*
- *Coordinación de Inspección y Vigilancia Ambiental en Suelo Urbano*
- *Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental*
- *Dirección de Infraestructura Verde*
- *Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental*
- *Dirección de Supervisión de Obra*
- *Dirección General de Calidad del Aire*
- *Dirección de Monitoreo de Calidad del Aire*
- *Dirección de Operación de Programas de Calidad del Aire*
- *Dirección de Proyectos de Calidad del Aire*
- *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos*
- *Subdirección de Asuntos Contenciosos*
- *Subdirección de Normatividad y Consulta*
- *Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental*
- *Subdirección de Asuntos Jurídicos y Atención a Órganos de Control*
- *Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo*
- *Subdirección de Gestión y Seguimiento*
- *Dirección de Regulación y Registros Ambientales*
- *Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental*

También de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas.

Se solicita la versión electrónica, en caso de no ser posible por el tamaño de la misma, les agradecería el vínculo electrónico que se genere o aquel donde pudiera acceder a esa información.” (Sic)

2. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección Contenciosa y de Defensoría Pública hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En atención a dicha solicitud, le informo que si bien es cierto esta Procuraduría ha sido emplazada con el carácter de autoridad demandada o responsable, en diversos juicios durante los años referidos en la solicitud de que se trata; también lo es que, esta Entidad no detenta dicha información, toda vez que la sustanciación de los referidos juicios corresponde al Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, para el caso de que se requiera mayor información se sugiere se informe al solicitante de dicha información, dirija su solicitud a través de las Unidades de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, la cual es la facultada para proporcionar la información jurisdiccional referente a las actividades y facultades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, como sujeto obligado que detenta la información, de conformidad con los artículos 1, 9 y 61 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la misma forma se sugiere que informe al peticionario que, en caso de requerir mayor información en relación a los juicios sustanciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dirija su solicitud a través de la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal, por ser el sujeto obligado que detenta la información, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

B. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México da respuesta a su solicitud de información pública con número de folio **090172825000453** y realiza la sugerencia a la solicitud de información pública con número de folio **090172825000470** remitida por la **Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)***

en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y dado que las solicitudes de acceso a la información pública antes referidas se solicita información idéntica, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016, que establecen que la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información; por lo que se informa lo siguiente:

1.- En seguimiento al oficio con número de folio **PAOT-05-300/UT-900-641-2025** de fecha 20 de mayo de 2025, a través del cual, esta Procuraduría hizo de su conocimiento que se realizó la remisión parcial de la solicitud folio **090172825000453**, en tiempo y forma, a la autoridad competente para brindar la información por usted solicitada dentro del ámbito de competencia, en el caso que nos ocupa es la **Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA)**; asimismo, se le informó que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, adscrita a esta Procuraduría, se sirvieran buscar si en sus archivos pudieran detentar la información de su interés, en el ejercicio de sus atribuciones, con la finalidad de que dicha respuesta se hiciera llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley en cita, en lo que se refiere a la información que detenta esta Procuraduría.

2.- En atención a lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, correspondiente a el Oficio **PAOT-05-300/510-304-2025** de fecha 26 de mayo de 2025, signada por la **Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos**, en el cual da respuesta a su solicitud.

3.- Respecto a la solicitud con número de folio **090172825000470** remitida por la **Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)**, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida.

- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), cuyo Responsable es la Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández; ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, al teléfono 5553458187 ext. 129, o bien mediante el correo electrónico: smaoip@gmail.com
- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX); cuya Responsable es la Lic. Wendy Yadira Vega Madrid; ubicada en Av. Insurgentes Sur, número 825, colonia Nápoles, C.P. 08000, Alcaldía de Benito Juárez, a los teléfonos 55 5002 0100 ext. 1102 o bien al correo electrónico: transparencia@tjacdmx.gob.mx o wvega@tjacdmx.gob.mx

4.- Asimismo, se informa que el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación** tiene a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad; asimismo, le corresponde establecer la normatividad y los criterios para modernizar

las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Electoral y Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como también le corresponde fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 80 fracciones XLIV y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, es preciso señalar que, en virtud a lo dispuesto en el transitorio Sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre de 20241, se dispone que:

"Sexto.- Hasta en tanto los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, y hasta en tanto sea creado el Órgano de Administración Judicial y sus integrantes inicien funciones con esa misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación." (sic)

En este sentido, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home> acción a la Unidad de Transparencia del Consejo de Judicatura Federal. Asimismo, se le proporcionan los datos del Responsable de la Unidad de Transparencia, en caso de que requiera contactarla para el registro de su solicitud.

- Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho Ajusco 170, planta baja, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx

*Es importante señalar, por lo que respecta la solicitud de folio **090172825000470**; este Sujeto Obligado realiza la sugerencia de la misma, en razón de que ésta fue remitida por la **Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)** por lo que no es posible remitirla por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior en apego a lo dispuesto en el CRITERIO 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:*

CRITERIO 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Cabe señalar, que la presente respuesta y sugerencia, así como el archivo electrónico ante señalado, identificado como Anexo I, se encuentran en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

*Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como los archivos electrónicos en formato PDF y Excel, identificados como **Anexo I** han sido enviados a través del **Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia**.*

*Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada con sus solicitudes de información folio **090172825000453** y **090172825000470**, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta y sugerencia, así como los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexo I y II**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Wendy Sarahi Reyna Cruz y los CC. Adriana Castulo Pineda y Manuel Monroy Vázquez, así como en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
..." (Sic)*

3. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"En violación a los artículos 131 y 133 de la Ley General de la materia la autoridad me niega la información al señalar que no se encuentra obligada y ser competencia de una tercera. Al respecto, debió de haber realizado una búsqueda exhaustiva a fin de encontrar la información, solicitada, lo que en el caso particular no realizó. Siendo que debió haber verificado si dentro

de los archivos que tiene bajo su resguardo obra o no la información que se solicitó. Por tanto, la responsable arbitrariamente niega la información argumentando no detentar dicha información, sin verificar si la información se encontraba almacenada o resguardada en sus propios archivos. Es decir, como sujeto obligado, en caso de negar tener la información solicitada debió de haber emitido una resolución de inexistencia de requerido, sin que en el presente asunto se hubiere realizado. En el caso específico, la autoridad señalada refiere que la información no tiene facultades para su generación. Lo que transgrede los principios de transparencia pues para brindar el adecuado acceso a la información, no se limita a la generación, pues como autoridad que emite diversos actos, es sujeto a ser impugnado ya sea judicial o administrativamente las resoluciones que emita. Siendo, como consecuencia, responsable del resguardo de dichos procedimientos en los que es parte.” (Sic)

4. El veintitrés de junio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dos y tres de julio de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del treinta de mayo al diecinueve de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1990/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 02 de Julio de 2025 a las 14:27 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es acceder a lo siguiente:

- Copia en versión digital de todas las sentencias y/o resoluciones judiciales y/o administrativas que pongan fin a un proceso judicial y/o administrativo y que hayan causado estado emitidas en los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y hasta la

recepción de la presente solicitud durante el año 2025 en las que alguna(s) de las siguiente(s) autoridades sea parte demandada y/o autoridad responsable:

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de las siguientes unidades administrativas adscritas.

También de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En caso de que alguna de las anteriores contenga datos confidenciales o clasificados, les agradecería la versión pública de las mismas.

Asimismo, solicitó la versión electrónica, en caso de no ser posible por el tamaño de esta, el vínculo electrónico que se genere o aquel donde pudiera acceder a esa información.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- La Dirección Contenciosa y de Defensoría Pública informó que si bien es cierto la Procuraduría ha sido emplazada con el carácter de autoridad demandada o responsable en diversos juicios durante los años referidos en la solicitud; también lo es que, no detenta dicha información, toda vez que la sustanciación de los referidos juicios corresponde al Poder Judicial de la Federación y el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. En virtud de lo anterior, orientó a la parte recurrente al Consejo de la Judicatura Federal, la cual es la facultada para proporcionar la información jurisdiccional referente a las actividades y facultades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, orientó a la parte recurrente para requerir la información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado que detenta la información, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

- La Unidad de Transparencia informó orientó a la parte recurrente a efecto de lo requerido en la solicitud con número de folio 090172825000470 remitida por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), lo solicite a los siguientes sujetos obligados:

- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), cuyo Responsable es la Mtra. Ana Martha Escobedo Hernández; ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, al teléfono 5553458187 ext. 129, o bien mediante el correo electrónico: smaoip@gmail.com
- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJACDMX); cuya Responsable es la Lic. Wendy Yadira Vega Madrid; ubicada en Av. Insurgentes Sur, número 825, colonia Nápoles, C.P. 08000, Alcaldía de Benito Juárez, a los teléfonos 55 5002 0100 ext. 1102 o bien al correo electrónico: transparencia@tjacdmx.gob.mx o wvega@tjacdmx.gob.mx

Asimismo, informó que el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad; asimismo, le corresponde establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público; así como para la organización, administración y resguardo de los archivos de los Juzgados de Distrito, Tribunales de Circuito, Tribunal de Disciplina Judicial, Tribunal Electoral y Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como también le corresponde fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los Tribunales

Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 80 fracciones XLIV y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en este sentido, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud al Consejo de Judicatura Federal, para lo cual proporcionó los siguientes datos de contacto:

- Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en Carretera Picacho Ajusco 170, planta baja, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México. transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, debió realizar una búsqueda exhaustiva a fin de encontrar la información solicitada, verificando si dentro de los archivos que tiene bajo su resguardo obra o no la información que se solicitó. Por tanto, la responsable arbitrariamente niega la información argumentando no detentar dicha información, sin verificar si la información se encuentra almacenada o resguardada en sus propios archivos y en caso no tener la información debió emitir una resolución de inexistencia.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión emitió la siguiente respuesta complementaria contenida en el oficio PAOT-05-300/50-747-2025 emitido por la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos:

“ ...

*“Al respecto, me permito informar que por lo que hace a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090172825000470**, y toda vez que la misma guarda relación con la diversa 090172825000453, se desprende que respecto de esta última, la Dirección Contenciosa y de Defensoría Pública adscrita a esta Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/510-98-2025 de fecha 20 de junio de 2025, dio respuesta complementaria en la cual se señalaron los juicios donde esta Procuraduría se encuentra emplazada como autoridad responsable y/o demandada, donde se tiene certeza de que la sentencia emitida causó estado, los cuales se enlistan para pronta y mayor referencia:*

Respecto al año 2020, los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARÁCTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1756/2019-VI	AUTORIDAD RESPONSABLE	3 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-111/2020	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-50817/2019	DEMANDADO	1 SALA ESP
CONCLUIDO	AMPARO	329/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	12 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/II-25204-2020	DEMANDADO	2 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1336/2019	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	958/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO

Por lo que hace al año 2021, se cuenta con las siguientes sentencias:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1204/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	5 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	1118/2020	AUTORIDAD RESPONSABLE	6 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	130/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	5 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-22212/2020	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1558/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	12 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-47617/2021	DEMANDADO	1 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1344/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	17 DTTO

En cuanto al año 2022, se cuenta con la ejecutoria de los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1703/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	7 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	104/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	11 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	1753/2021	AUTORIDAD RESPONSABLE	7 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	626/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	6 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-58714/2022	DEMANDADO	5 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-64202/2022	DEMANDADO	1 SALA

Respecto al año 2023, se tiene la siguiente información:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	1888/2022	AUTORIDAD RESPONSABLE	11 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-2912/2023	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/IV-14312/2023	DEMANDADO	4 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	661/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	187/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	2 DTTO PENAL
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/III-36508/2023	DEMANDADO	3 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	1291/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	2119/2023	AUTORIDAD RESPONSABLE	17 DTTO

Por lo que respecta al año 2024, se cuenta con la ejecutoria de los siguientes juicios:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	10/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	2 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	40/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	15 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-17403/2024	DEMANDADO	1 SALA
CONCLUIDO	AMPARO	138/2024	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO
CONCLUIDO	NULIDAD	TJ/I-49703/2024	DEMANDADO	1 SALA

Finalmente, para lo que corre del año 2025, se cuenta con las siguientes sentencias que han causado ejecutoria:

STATUS	TIPO DE JUICIO	EXPEDIENTE	CARACTER DE PAOT	JUZGADO/ SALA/ TRIBUNAL
CONCLUIDO	AMPARO	171/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	8 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	361/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	16 DTTO
CONCLUIDO	AMPARO	174/2025	AUTORIDAD RESPONSABLE	4 DTTO

*Por lo anterior, sírvase a encontrar adjunto al presente en disco compacto, e identificado como **Anexo I**, el documento a través del cual se enlistan los juicios en los que esta Entidad ha sido emplazada como autoridad demandada o responsable, respecto de los cuales se tiene conocimiento que las sentencias emitidas en los mismos han causado estado, por así haber sido notificados a esta Procuraduría; así como la versión pública digital de las determinaciones ahí referidas.
...” (Sic)*

A la respuesta descrita se adjuntó el Anexo I que contiene lo siguiente:

“

Anexo I

Cabe señalar que los archivos electrónicos identificados como **Anexo I**, en su conjunto tienen un peso de **105 MB**, lo cual rebasa la capacidad de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia que es de tan sólo 20 MB, y en razón de que Usted manifestó como medio de notificación durante el procedimiento la Plataforma Nacional de Transparencia; al respecto, y con a efecto de no vulnerar su derecho humano de acceso a la información pública, me permito proporcionarle un enlace electrónico en donde usted podrá consultar y descargar la información que resulta de su interés y que fue proporcionada por la **Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos**.

https://www.dropbox.com/scl/fo/j21ebo1xj7nfwrkujlr9s/AN5FSkNYC9_L_EN61nUB3IU?rlkey=srj576xp1ajyh0h8tyj7299nt&st=oc6btyfa&dl=0

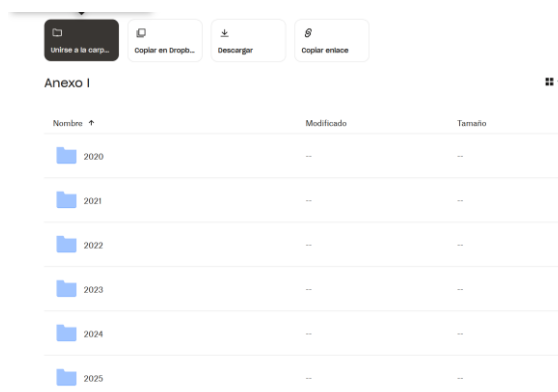
Es importante señalar que, para su correcta visualización, deberá copiar el enlace en el buscador de la Plataforma de Internet que sea de su preferencia, e inmediatamente le desplegará la información de su interés en versión pública a la que hace referencia la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos.

La información por usted solicitada se pondrá a su disposición en versión pública, conforme lo que establece el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone que cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones confidenciales; en el caso particular los datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.” (Sic)

Expuesta como fue la respuesta complementaria y derivado de su revisión este Instituto advirtió lo siguiente:

El Sujeto Obligado atendió la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, ya que por conducto de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos hizo del conocimiento los juicios donde la PAOT se encuentra emplazada como autoridad responsable y/o demandada y de los que tiene certeza de que la sentencia emitida causó estado.

Sobre dichos asuntos, los enlistó por año de 2020 a 2025, atendiendo con ello a la temporalidad requerida, asimismo, entregó mediante la liga electrónica https://www.dropbox.com/scl/fo/j21ebo1xj7nfwrkujlr9s/AN5FSkNYC9_L_EN61nUB3IU?rlkey=srj576xp1ajyh0h8tyj7299nt&st=oc6btyfa&dl=0 las sentencias referidas como se muestra a continuación:



Nombre	Modificado	Tamaño
2020	--	--
2021	--	--
2022	--	--
2023	--	--
2024	--	--
2025	--	--

De igual forma se muestran a continuación los siguientes extractos que se corresponden con las carpetas:

Año 2020:

Anexo I / 2020

Nombre	Modificado	Tamaño
1336-2019.pdf	hace 15 días	0,96 MB
1756-2019.pdf	hace 15 días	1,05 MB
329-2020.pdf	hace 15 días	0,96 MB
958-2020.pdf	hace 15 días	306,79 KB
TJ-I-50817-2019.pdf	hace 15 días	8,76 MB
TJ-II-2520-2021.pdf	hace 15 días	15,34 MB
TJ-II-25204-2021.pdf	hace 15 días	15,34 MB
TJ-IV-111-2020.pdf	hace 15 días	12,52 MB

Año 2021

Anexo I / 2021

Nombre ↑	Modificado	Tamaño
 1118-2020.pdf	hace 15 días	1,99 MB
 1204-2020.pdf	hace 15 días	1,41 MB
 130-2021.pdf	hace 15 días	744,55 KB
 1344-2021.pdf	hace 15 días	0,93 MB
 1558-2021.pdf	hace 15 días	1,46 MB
 TJ-I-47617-2021.pdf	hace 15 días	2,12 MB
 TJ-IV-22212-2020.pdf	hace 15 días	9,64 MB

Año 2022

Anexo I / 2022

Nombre ↑	Modificado	Tamaño
 104-2022.pdf	hace 15 días	1,37 MB
 1703-2021.pdf	hace 15 días	1,19 MB
 1753-2021.pdf	hace 15 días	1,1 MB
 626-2022.pdf	hace 15 días	1,88 MB
 TJ-I-64202-2022.pdf	hace 15 días	794,23 KB
 TJ-V-58714-2022.pdf	hace 15 días	2,98 MB

Año 2023

Anexo I / 2023

Nombre ↑	Modificado	Tamaño
 1291-2023.pdf	hace 15 días	1,04 MB
 187-2023.pdf	hace 15 días	668,21 KB
 1888-2022.pdf	hace 15 días	3,66 MB
 2119-2023.pdf	hace 15 días	769,25 KB
 661-2023.pdf	hace 15 días	0,95 MB
 TJ-III-36508-2023.pdf	hace 15 días	2,48 MB
 TJ-IV-14312-2023.pdf	hace 15 días	836,47 KB
 TJ-IV-2912-2023.pdf	hace 15 días	1,3 MB

Año 2024

Anexo I / 2024

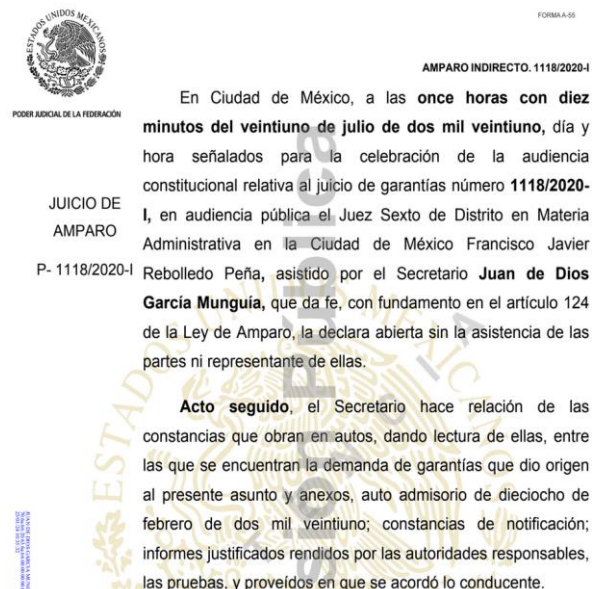
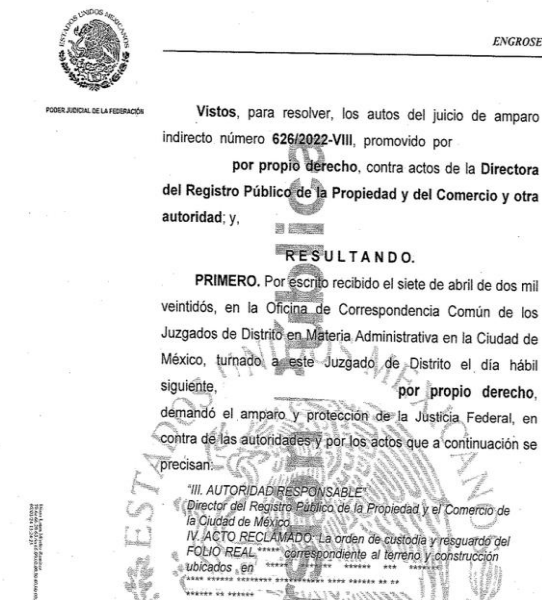
Nombre ↑	Modificado	Tamaño
 10-2024.pdf	hace 15 días	0,91 MB
 138-2024.pdf	hace 15 días	1,41 MB
 40-2024.pdf	hace 15 días	1,06 MB
 TJ-I-49703-2024.pdf	hace 15 días	2,27 MB
 TJI-17403-2024.pdf	hace 15 días	3,08 MB

Año 2025

Anexo I / 2025

Nombre ↑	Modificado	Tamaño
 171-2025.pdf	hace 15 días	735,58 KB
 174-2025.pdf	hace 15 días	1,02 MB
 361-2025.pdf	hace 15 días	767,78 KB

Sobre los archivos, se consultó cada uno de ellos con el objeto de verificar que se pueda acceder a estos, derivado de lo cual no se advirtió impedimento para ello, por lo que son accesibles, circunstancia que se demuestra a continuación, mostrando representativa las siguientes capturas de pantalla:



Aunado a lo anterior, se observó que esta información fue entregada en versión pública, situación que implicaría la entrega del Acta del Comité de Transparencia para validar dicho acto, no obstante, las versiones públicas de las sentencias no fueron elaboradas por el Sujeto Obligado de nuestro estudio PAOT, sino por que fueron hechas por el Poder Judicial de la Federación, tal como se desprende con la marca de agua que se contiene en la información y una leyenda. Para mayor claridad se muestran los siguientes extractos:

...pueda consultarse de manera electrónica las constancias que lo integran.

El Juez acuerda: se tiene por hecha la relación de constancias que antecede para los efectos jurídicos conducentes.

Abierto el periodo de pruebas: la Secretaría da cuenta con las pruebas ofrecidas, conforme sea el caso, [por las partes](#).

El Juez acuerda: con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, se tienen admitidas y desahogadas las pruebas mencionadas. Al no existir otra prueba que recibir, se cierra este período.

Abierto el periodo de alegatos: la Secretaría hace constar que [ninguna de las partes](#) los formuló.

El Juez acuerda: se tiene por hecha la constancia que antecede para los efectos legales a que haya lugar y por precluido el derecho [de las partes](#) para hacerlo.

Acto continuo: Al no haber diligencia pendiente por cumplir, se concluye esta audiencia y enseguida se emite la resolución correspondiente

SENTENCIA

VISTOS para resolver, los autos del juicio de amparo [171/2025-I](#), promovido por ***** por propio derecho: v.

El licenciado(a) Verónica Galicia Ramos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

Por tanto, en función de que el Sujeto Obligado no es la autoridad que clasificó la información ni elaboró las versiones públicas, este Instituto estima que basta con la entrega de la información en los términos en los que fue hecho.

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedaron **superadas y subsanadas las inconformidades de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...
”
...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.